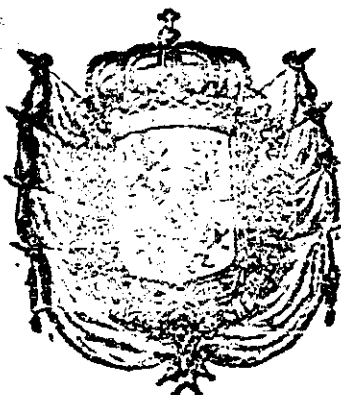


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

## **DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

### **ARTICULO DE OFICIO.**

#### **GOBIERNO POLITICO.**

*Circular num, 258*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 23 de Abril próximo pasado, me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice, en 26 de Marzo último á este de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Cayetano Maria de Segura y Cañavate, como apoderado de los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos, que representa, varios suministros que hicieron á las tropas que operaron á las órdenes del ex-General Don Antonio Van-Halen, y que adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en substitution de otras

vigentes; y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y el dictamen acorde de la Junta consultiva de guerra, se ha servido mandar, que para la liquidacion de suministros de pueblos que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el dia, y se opongau á ellas: 1.º Todos los recibos de suministros hechos por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro, ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales, quienes remitiran los todos los pueblos, y encarpetaudolos juntos por meses, cuerpos, y especies, producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los asentistas, á fin de que los respectivos comisarios de guerra las

liquiden, y envíen á las Oficinas del distrito para su examen y expedición de las correspondientes cartas de pago: 2.ª Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y Comisarios de guerra pasar una nota á los Intendentes de las provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos, para que, tomando en consideración los valores de estos, no cuenten con ellos, en el interior que se expidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe: 3.ª Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sugeriendo el importe de ellas al que resulte del total del suministro: 4.ª El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio común, de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido, y testimoniando estos resultados la misma Diputación provincial con los Comisarios de guerra. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V. E. se servirá expedir las órdenes que considere convenientes para inculcar á los pueblos la ventaja que este sistema proporciona á sus intereses, evitándose con él los dispendios y pasos que por el método ahora vigente causa la liquidación de dicha clase de suministros.—Y lo trascribo á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Península, para conocimiento de esa Diputación provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

Lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Al-

mería 12 de Mayo de 1844.—José del Castillo.—SS. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

---

Núm. 259

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Juan Laó, y José Salvador Escames, vecinos de Orañs de las señas que se expresan á continuación y el que la verifique los remitirá con la seguridad correspondiente por tránsitos de Justicia, á disposición del Juzgado de primera instancia de Gergal. Almería 22 de Mayo de 1844 —José del Castillo.

Señas de Juan Laó.

Edad 30 años, estatura regular, cara idem, pelo castaño claro, patilla idem, color trigueño, ojos melados, nariz afilada viste chaqueta de paño azul calzon de idem chaleco de paño, alpargates, y sombrero calañez.

Idem de José Salvador.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, cara redonda, ojos verdes, nariz gruesa, barbilla puntiaguda, viste calzon de pana azul, chaqueta de Llin, chaleco de coco, bota blanca, alpargatas, y sombrero calañez.

---

Núm. 260.

Estando haciéndose algunas obras indispensables en los baños de Guardia vieja que imposibilitan el tomarlos, he dispuesto hacerlo saber al público por medio del presente boletín, para que las personas que tratan de ir á dicho establecimiento lo suspendan hasta el día primero de Julio próximo en que principia la temporada.

Almería 25 de Mayo de 1844. — José del Castillo.

Núm. 261.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 24 del mes anteproximo me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra, al transcribir á este Ministerio la comunicacion, que, en 15 del actual, ha dirigido al Mariscal de Campo, Duque de Ahumada trasladandole el Real decreto de 12 del corriente, dice lo que sigue = Para llevar á efecto esta su Real disposicion, S. M. se ha dignado comisionar á V. E. como Director de organizacion de la Guardia civil y señalar, para proceder á ella, los puntos de Vicalvaro y Leganés. A fin de que V. E. pueda sin perdida de tiempo dar principio al importante cometido que la dignacion de S. M. le confia, y evitarle en lo posible consultas que naturalmente le ocurririan para su mejor desempeño, debo decirle que V. E. queda facultado para proponer las medidas que conduzcan á la mas util organizacion de esta fuerza, en vista de los elementos que para ello puedan emplearse, teniendo en consideracion que del acierto de su primera planta depende su porvenir, y el que produzcan el feliz resultado á que se la destina. Muy recomendable é importante es la brevedad, pero mas aun lo es la perfeccion. Las solicitudes de Gefes y Oficiales con los datos ya reunidos en este Ministerio pasaran á la Direccion del cargo de V. E. para que en su consecuencia puedan hacerse á S. M. las convenientes propuestas en terna para todos los empleados de Gefes y Oficiales debiendo V. E. proceder al nombrami-

ento de las clases de tropa que han de componer el Cuerpo, en el supuesto de que debe principiarse por el tercio correspondiente al primer distrito militar. VS. necesita manos auxiliares para los trabajos de su comision; puede V. E. por lo tanto proponer desde luego su personal, y su organizacion, en el concepto de que todos los sueldos y gastos son desde ahora cargo al Ministerio de la Gobernacion. Los Inspectores y Directores de las armas y los Capitanes generales de distrito, asi como las demas autoridades civiles, auxiliarán á V. E. en lo que menester fuere. — De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y que por el Ministro de su cargo se espidan las órdenes convenientes á los Gefes politicos, para que presten al General Director de organizacion la cooperacion que reclame. — De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á VS. para su inteligencia, y efectos que se expresan en la preinserta comunicacion.

Lo traslado á VV para los mismos fines.

Dios guarde á VV muchos años. Almería 6 de Mayo de 1844. — José del Castillo — Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 262.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se espesan á continuacion, y al que lo verifique los remitirá por tránsitos de Justicia y con la seguridad correspondiente, á disposicion del Juzgado de primera instancia

de Gérgal en el cual se sigue causa criminal contra los mismos. Almería 25 de Mayo de 1844.—Jose del Castillo.

Señas

Manuel Delgado. edad 30 años, estatura corta, pelo rubio, ojos melados, cara redonda, barba lampiña, Vestido con camisa de lienzo, saragüeles blancos chaleco de maon viejo, alpargates y sombrero calañez.

Bernarda Sanchez, edad 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados cara abultada, viste naguas y corpiño de Indiana azul, pañuelo de coto azul y alpargates.

Núm. 263,

Habiendole sido robada en la noche del 11 del actual á José Bonillo una caballeria de la propiedad de su hermano Juan en el camino que desde la villa de Alhaurin el Grande conduce á la ciudad de Málaga por tres hombres armados de retacos, uno de ellos alto, color moreno se espresan á continuation las señas de dicha caballeria á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia indaguen su paradero y si lo descubren la depositarán y me darán parte inmediatamente para acordar lo que convenga, deteniendo en arresto á las personas en cuyo poder se encuentre. Almería 27 de Mayo de 1844.— José del Castillo.

Señas

De altura regular, Estaqueño pelo negro y castaño un lunar blanco en la crin un burujon en el corbejon de la paia

derecha una cicatriz en la cruz y su edad como de 7 años.

Núm. 264,

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la prision de Antonio Cano Perez, vecino de Altés, si se presenta en el término de su respectiva jurisdiccion, y lo remitirán por tránsitos de Justicia con la seguridad debida á disposicion del Juez de primera Instancia de Vera. Almería 29 de Abril de 1844.—José del Castillo.

Núm. 256.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Esta Direccion encarga á VS. que por los medios que crea convenientes averigüe y manifieste á la brevedad posible si en esa Provincia existe el poseedor del titulo de Conde de Rocamartin, ó bienes que le correspondan, espresando en su caso la clase y calidad de ellos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia afin de que los Ayuntamientos constitucionales de la misma me manifiesten si alguna noticia tubiesen sobre el particular. Almería 18 de Mayo de 1844.—P. U., José Genaro Villanova.



Imp. de la V. de Sentenaria.